JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO

MANZANARES – CALDAS

Diez (10) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso	Familia – **DECLARACIÓN DE UNIÓN MARIAL DE HECHO**
Radicado	17 433 31 89 001 **2024** 000**49** 00
Demandante	**WILSON MEZA MARÍN**
Demandada	**DORA LIBIA CARVAJAL GARCÍA**
Decisión	ACCEDE A RETIRO DE LA DEMANDA
Providencia	AUTO de FAMILIA N°0**81**

La profesional del Derecho que abandera a la parte demandante, arrimó memorial en el que depreca "*el archivo del expediente digital toda vez que se logró un acuerdo entre las partes de la sociedad patrimonial…*"

Lo expresado, lo entiende el Despacho como la inequívoca intención de retirar la demanda. del caso resulta relievar que en el presente trámite, aún no se ha trabado la litis.

Sobre el particular, reza el artículo 92 del C.G.P.

> *"El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados…"*

De otra parte, se hace mención en el memorial rubricado por la apoderada del demandante en el sentido de indicar la concreción de un acuerdo entre los futuros contendientes sin que se anexe soporte de tales aserciones.

Sobre este item, memórese el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia:

> *"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas".*

Expresado lo anterior y teniendo en cuenta que, como se advirtió al

principio, no ha sido Notificada la Demandada y que se hace preciso presumir la buena Fe en las manifestaciones vertidas por la apoderada del Demandante, lo que impera es acceder al retiro de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Manzanares,

RESUELVE:

PRIMERO: **ACCEDER** al **RETIRO** de la Demanda.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas decretadas

TERCERO: ARCHÍVENESE las diligencias, previa las anotaciones en los libros radicadores y en el Sistema J. XXI Web (TYBA)

NOTIFÍQUESE y **CÚMPLASE**

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
J U E Z

Firmado Por:
Beatriz Elena Aguirre Rotavista
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd6ddf4fcbafd8e740c6094de0d823db4a879785fcc69628f52919c229e89f75**
Documento generado en 10/04/2024 02:53:26 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica